

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo alimentos, 73168 31 84 001 2018 00071 00

Como quiera que la anterior liquidación de alimentos causados y presentada por la parte demandante no fue objetada por su contraparte, el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su aprobación.

Desde ya se requiere a las partes para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que está en firme.

Atendiéndose lo esgrimido por la demandante en el escrito anterior, sobre que aún no se ha cancelado el total de la obligación demandada, como se demuestra con la liquidación última aprobada como tampoco las costas liquidadas y aprobadas y que el tope de la medida cautelar decretada por auto fechado 10 de mayo de 2018, fijado en la suma de \$ 4.000.000.00, ya venció (aparece a folio 3 del C.2), el juzgado ordena adicionar a ese monto inicial de esa medida, la suma de \$4'500.000⁰⁰ = M/cte.

En consecuencia de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C., para que continúe haciendo el descuento que venía realizando a nombre de éste asunto, por concepto del embargo decretado mediante la providencia antes mencionada; es decir, la retención del veinte por ciento (20%) del salario devengado por el demandado José Aldinever Oyola Tovar, luego de las deducciones de ley. Y, el mismo porcentaje sobre las prestaciones sociales (incluye primas y cesantías). Prevéngasele que el incumplimiento en hacer los descuentos ordenados por el Juzgado, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (parte final del numeral 3 del artículo 130 del CIA). Sin perjuicio de la multa que contempla el numeral 3 del artículo 43 del C.G.P. (hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes). Librese la comunicación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 028 Hoy 02/12/21 (C.G.P., art. 295)</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
--